Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 50001 3105 001 **2018 00698 00**
Villavicencio, Meta, 29 de abril de 2021

El canon 77 del C.P.T y S.S respecto de la primera audiencia en los Juicios ordinarios laborales de primera instancia preceptúa en la parte pertinente:

Para efectos de esta audiencia, el juez examinará previamente la totalidad de la actuación surtida y será él quien la dirija.

A su turno el Art. 132 del C.G.P, aplicable por remisión de normas del Art. 145 del C.G.P, enseña:

ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. *Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.*

Con la finalidad de la dualidad de normas en cita, el despacho determina como el auto emanado el 12 de junio del 2019, entre las varias determinaciones que contiene ordeno admitir el trámite de la demanda de reconvención de Libia Caro Gaitán, contra Silvia Doris Vargas Mesa y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A, en el mismo proveído ordeno correr traslado para que le dieran contestación.

Con interlocutorio del 3 de Julio del 2019, el despacho emite un desafortunado auto en que determino tener por contestada la demanda de reconvención, sin indicar respecto de cuál de las reconvenidas aplicaba la determinación. Solo entre paréntesis señala los folios 134 a 138, que corresponden a la contestación de demanda de reconvención de Silvia Doris Vargas Mesa, es decir, no se pronunció respecto de si tenía o no por contestada la demanda de reconvención por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y

Rama Judicial
República de Colombia

Cesantías Porvenir S.A. A pesar de ello se citó a audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S.

En ese orden de ideas no puede darse continuación a la vista pública programada para el día de mañana 30 de abril.

Para efectos de sanear la falencia el despacho determina tener por No contestada la demanda de reconvención por la reconvenida Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Y para continuación de audiencia se señala EL PROXIMO OCHO (8) DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO A LAS 3:30 P.M. Advirtiendo que conserva plena validez lo actuado en la audiencia del 27 de febrero del 2020, en la medida que solo se surtieron las etapas de conciliación y decisión de excepciones previas.

Notifíquese,

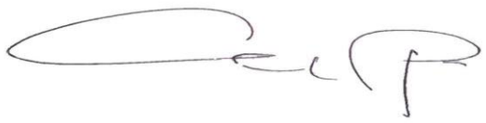

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **30 de abril de 2021,** por anotación en estado electrónico **Nº 21A,** Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario